



PERÚ

Ministerio  
de Educación

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 20 de octubre de 2020

**OFICIO 03855-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST**

Señora

**RAQUEL DIGNA ROBLES SAAVEDRA**

Representante de la Asociación Pedagógico América

Av. República de Chile N° 284, oficina 101

Jesús María.

Asunto: Aplicación del silencio administrativo positivo

Referencia: Expediente N° 0250381-2019

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla y manifestarle que esta Dirección ha recibido el Escrito s/n, presentado el pasado 4 de diciembre de 2019, mediante el cual el señor Luis Alberto Puente Delgado, ex representante de la Asociación Pedagógico América, presentó la Declaración Jurada de silencio administrativo positivo respecto a la solicitud de licenciamiento del IEST Privado "San Marcos". Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, usted solicita dar atención al expediente presentado, referido a la aplicación del silencio administrativo positivo.

Al respecto, mediante Oficio N° 001-2019-IESTSM presentado el 28 de febrero 2019, el señor Luis Alberto Puente Delgado, en su condición de representante legal de la Asociación Pedagógica América (en adelante, el administrado) solicitó el licenciamiento del IEST Privado "San Marcos" como IES Privado "San Marcos", incluyendo dos (2) programas de estudios: Contabilidad y Computación e Informática<sup>1</sup> y cuatro (4) locales ubicados en los distritos de San Juan de Lurigancho, Pachacamac, Villa María del Triunfo y Puente Piedra, en la provincia y departamento de Lima; en el marco de la Ley N° 30512<sup>2</sup> y su reglamento<sup>3</sup>.

Asimismo, mediante Oficio N° 0050-2019-IES-SM y escrito s/n presentados el 06 de agosto de 2019 y 26 de setiembre de 2019 respectivamente, el administrado formuló el desistimiento del programa de estudios de nivel profesional técnico Computación e Informática y de los locales ubicados en los distritos de San Juan de Lurigancho, Pachacamac y Puente Piedra, en la provincia y departamento de Lima; pedido que fue aceptado mediante Resolución Viceministerial N° 249-2019-MINEDU del 02 de octubre de 2019.

Cabe precisar que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 30512<sup>4</sup>, el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.

En ese sentido, en concordancia con el párrafo precedente y el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, habiendo

<sup>1</sup> Se encuentra adecuado a la denominación "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnología de la Información".

<sup>2</sup> Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU.

<sup>4</sup> Artículo vigente, a la fecha de emisión de la Resolución Viceministerial N° 249-2019-MINEDU. Actualmente modificado, por el Decreto de Urgencia N° 017-2020.

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo

36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

**EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0250381**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 124EA5

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

**EL PERÚ PRIMERO**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

transcurrido más de noventa (90) días, plazo del procedimiento de licenciamiento, cabe informarle que ha operado el silencio administrativo positivo respecto a su solicitud de licenciamiento referida al programa de estudios de Contabilidad del nivel profesional técnico y un (1) local ubicado en Av. 2 de Mayo 541, Nueva Esperanza, distrito Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; en el marco de la Ley N° 30512 y su Reglamento.

Sin perjuicio de ello, se precisa que, la aprobación por silencio administrativo positivo, no afecta las facultades de supervisión y fiscalización<sup>6</sup> a cargo de esta dirección, respecto al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad de los institutos y escuelas de educación superior tecnológica.

Es oportunidad para reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,

**DIANA JÁUREGUI SCARSI**

Directora de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

DJS/DIGEST  
MHED

36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.

<sup>6</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU Artículo 160.- Funciones de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística. (...)  
f) Supervisar y fiscalizar a las instituciones de educación superior tecnológica y artística.

**EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0250381**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **124EA5**



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

**EL PERÚ PRIMERO**